

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: DOLORES FRANCO ARCE**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**RAD.: 2022-00247**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REYMORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 051**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se llegaren a desembargar o que

por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$1.574.869,28.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

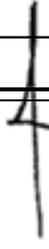
La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><u>Santiago de Cali, 18/04/2023</u></p> <p>-</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1193

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220024700

Señores  
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DOLORES FRANCO ARCE  
C.C. 31.834.358  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$1.574.869,28.

Líbrese el oficio respectivo. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO  
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ  
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2022-00481

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto del BANCO BBVA.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REYMORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 049**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Mediante memorial visible a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al BANCO BBVA, para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 036 del 13 de marzo de 2023 ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entre otros, en el BANCO BBVA, y al efecto, se libró el oficio número 839 del 13 de marzo de 2023, dirigido a la citada entidad bancaria,

indicándole que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada, gozan del beneficio de inembargabilidad.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece, que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, como por ejemplo, en la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo"*.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

***"Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:***

***1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social"***.

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

***"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).***

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en relación a los procesos ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el

derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas de COLPENSIONES se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, y vulnera los derechos fundamentales del actor.

Sobre el particular, la alta Corporación en la **Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016** sobre la embargabilidad de dineros del sistema de seguridad social en pensiones, estableció:

*“Es pertinente resaltar que el derecho a la seguridad social, al consagrarse textualmente en la Carta Política, adquirió carácter fundamental y por ello el Estado debe velar por su protección y garantía. Dentro de los principios que inspiran dicho Sistema y conforme lo define el artículo 2.º de la Ley 100 de 1993, se encuentra el de eficiencia, cuya naturaleza es «la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente»; por demás, el Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución, incorporó el principio de eficiencia, junto con el de universalidad y solidaridad, como axioma bajo los cuales debe funcionar el ordenamiento jurídico.*

*Frente al caso que atañe a la Sala, en asuntos de contornos similares, se ha reiterado la posibilidad de embargar en eventos excepcionales las cuentas de la Administradora del Régimen de Prima Media, con el fin de proteger el cumplimiento de una decisión judicial, cuando quiera que por trámites internos ha sido desatendida. Ello sin duda constituye un caso de especial protección, dado que no es constitucionalmente aceptable la espera injustificada en la que se hallan los beneficiarios de un derecho social, máxime cuando una autoridad jurisdiccional lo reconoció. Por ejemplo, en CSJ SL, 28 ago. 2012, rad. 39697, se consignó:*

*Sobre el particular debe precisarse, que aún cuando las entidades tienen procedimientos previamente establecidos para dar curso a las solicitudes y trámites que al interior de ellas se adelantan; no existe razón o explicación alguna dentro de la presente acción, que justifique la falta de materialización de las decisiones judiciales de la cual fue beneficiario el accionante, toda vez que la misma data del 6 de agosto y 16 de diciembre de 2009 proferidas por el Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de igual ciudad, no siendo admisible que después del reconocimiento judicial del derecho pretendido, deba continuar el tutelante esperando a que se cumplan los procedimientos, exigencias y trámites internos, para ver cumplidas las órdenes judiciales dictadas dentro del proceso ordinario por él instaurado, para lo cual debe observarse que conforme al artículo 48 de la Constitución Política, parágrafo 5º, Colpensiones como sucesor del Instituto de Seguros Sociales dentro de sus límites solo puede destinar sus recursos para atender a la Seguridad Social, lo que no dista del presente caso en el cual el actor mediante proceso ejecutivo requiere el pago de los incrementos por persona a cargo que de igual forma se encuentra inmerso en el Sistema de Seguridad Social.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta el criterio reiterado de esta Sala de Casación Laboral en relación a los ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia (...)*”

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvieron los ejecutantes **FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO** en calidad de sucesores procesales de la señora **MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ**, para obtener el pago del retroactivo pensional de sobrevivientes por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**REITÉRESE** el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$77.763.883,60.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/04/2023

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 064

Secretario

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1191

Al contestar favor citar este numero =>>>

Rad. 76001310500920220048100

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO  
C.C. 16.712.766  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad, no obstante, dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, que conforme a la Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Limítese el embargo en la suma de \$77.763.883,60.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN**  
**DDO: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**  
**RAD.: 2022-00511**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 052**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar solicitada respecto de las entidades financieras.

Por otro lado, esta Dependencia Judicial, se abstendrá de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PROINGEN, hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, con fecha actualizada.

Y en lo atinente a la solicitud de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S, ello no es procedente, destacando que,

dicha medida opera para los procesos declarativos, tal y como se establece en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S., Nit. 900333815-1**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA, BANCO MI BANCO, BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA y BANCO MUNDO MUJER.

Limítese el embargo en la suma de \$8.000.000.

Líbrese los oficios respectivos.

**2°.- ABSTENERSE** de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PROINGEN, hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, con fecha actualizada.

**3°.- ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de inscripción de la demanda, elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, 18/04/2023  
El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 064  
Secretario

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1210

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1211

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO DAVIVIENDA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1212

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1213

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO W  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1214

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO PICHINCHA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1215

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1216

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1217

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO BANCOOMEVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1218

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO FALABELLA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1219

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1220

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO AV VILLAS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1221

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1222

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO POPULAR  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1223

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1224

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1225

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1226

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1227

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO BANCAMIA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1228

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO MI BANCO  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1229

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1230

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO FINANDINA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1231

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO SERFINANZA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1232

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051100

Señores  
BANCO MUNDO MUJER  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON  
C.C. 1.016.048.192  
DDO.: PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.  
Nit. 900333815-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S. – PROINGEN S.A.S.**, Nit. 900333815-1, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.000.000.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS Curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS**  
**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**  
**RAD.: 2022-00570**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada U.G.P.P.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 870**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada U.G.P.P., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1°.- TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN** y la **INNOMINDA**, formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

**2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 2023-00111-00

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 089 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 007**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto 089 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Se observa que el RECURSO DE REPOSICIÓN fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, es procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

Fundamenta su inconformidad, en que el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios causados por el incumplimiento de la obligación de hacer en cabeza de COLPENSIONES, por cuanto no se expresa por la parte ejecutante, de manera razonable, en que apoya el monto de \$5.000.000, en que estima el valor de los perjuicios moratorios conforme al artículo 426 del Código General del Proceso, por lo que efectúa la siguiente precisión: **“En el proceso ejecutivo con radicación 2022-257 se estimaron los perjuicios moratorios en valor de \$2.500.000 y el Despacho aceptó tal valor y libró mandamiento de pago frente a PORVENIR por concepto de perjuicios moratorios en valor de \$2.500.000. En ese orden, en la presente demanda ejecutiva con radicado 2023-111 incurrimos en un yerro aritmético al momento de estimar los perjuicios moratorios, pues el valor en el que se pretendía estimar los perjuicios moratorios en cabeza de COLPENSIONES era en la misma cuantía que se estimaron los perjuicios frente a PORVENIR, es decir, en cuantía de \$2.500.000 y no de \$5.000.000 como erradamente se expuso en la demanda ejecutiva.”**

Se advierte claramente, que el fundamento para que prospere la reposición solicitada, es estimar los perjuicios moratorios en el mismo valor de los solicitados respecto a PORVENIR S.A., en la suma de \$2.500.000, dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado con radicación 2002-00257-00, en el cual mediante Auto 2696 del 08 de julio de 2021, en efecto se libró mandamiento de pago **“a favor del señor ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, respecto a cancelar la suma de \$2.500.000, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 03 de noviembre de 2020 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta que PORVENIR S.A., efectúe el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se**

hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A. 3°.- Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por concepto de perjuicios moratorios, por cuanto al momento en que se profiere el presente auto, no está incumpliendo ninguna obligación de hacer. (...)"

Así las cosas, siendo el Despacho consecuente con la decisión de acceder a librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios contra PORVENIR S.A., en la suma de \$2.500.000 mensuales, en esa medida, teniendo en cuenta además que el incumplimiento del resto de la obligación a cargo de la accionada COLPENSIONES, genera igual perjuicio, procede revocar el auto impugnado para librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios contra COLPENSIONES, no obstante, como en el presente proceso no existe constancia de la fecha a partir de la cual PORVENIR S.A., cumplió con su obligación de efectuar **“el TRASLADO a COLPENSIONES, de todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.”**, pues de esa fecha en adelante la obligación queda a cargo de COLPENSIONES, por ello, antes de librar mandamiento de pago por perjuicios moratorios contra COLPENSIONES, deberá allegarse la correspondiente certificación que permita establecer la fecha exacta en que PORVENIR S.A., trasladó a COLPENSIONES todos los conceptos que se acaban de enunciar, pues no puede confundirse el hecho que COLPENSIONES haya aceptado al señor ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y otra cuestión muy diferente, es el traslado de los aportes, cotizaciones y demás rubros ordenados en la sentencia, traslado que debió efectuar PORVENIR S.A., a

COLPENSIONES, y es precisamente a partir de esa fecha, que surge para esta entidad la obligación de actualizar la historia laboral del actor, con los aportes efectuados por éste al RAIS, y desde luego, surgirá la orden del pago de los perjuicios moratorios causados por la mora en cumplir con su obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

### **DISPONE**

**1º.- REVOCAR PARA REPONER**, el Auto 089 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2º.- ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de perjuicios moratorios contra **COLPENSIONES**, deberá allegarse la certificación que permita establecer la fecha exacta en que **PORVENIR S.A.**, trasladó a **COLPENSIONES**: “**todos los aportes realizados al RAIS con motivo de la afiliación del ejecutante ALFREDO GUTIÉRREZ RAMOS, sin aplicar ningún descuento por cuota de administración, y así mismo, la totalidad de las cotizaciones que reposen en su cuenta de ahorro individual, historia laboral actualizada en semanas durante todo el tiempo que estuvo aportando al fondo, pagos por comisión de todo orden, con la devolución de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, todas esas sumas con sus respectivos rendimientos causados, de no haberse dado el traslado de régimen, así como la obligación de devolver al demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A.**”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

\_\_\_\_\_

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado  
Nº 064

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA  
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RAD.: 2023-00124

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **PORVENIR S.A.**, descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 872

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las que denominó "PAGO y REMISIÓN".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó "**PAGO y REMISIÓN**", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04//2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario</p>
--

4



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: GUILLERMO ALONSO CARVAJAL VALENCIA  
DDO.: MILTON ORLANDO ARROYO Y GEMMA EVETE MORENO LUNA  
RAD.: 2019-00025

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REYMORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 873**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, advierte el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, peticiona impulso del proceso.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es pertinente señalar que, mediante Auto número 025 del 09 de diciembre de 2022, se decretó el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, y se ordenó el archivo del mismo.

En consecuencia, se remite al memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 025 del 09 de diciembre de 2022.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><u>Santiago de Cali, 18/04/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario:</p> <p>_____</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2019-00321**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 054**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$2.178.578.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><u>Santiago de Cali, 18/04/2023</u></p> <p>-</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario</p>
---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1198

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190032100

Señores  
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO  
C.C. 8.226.360  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$2.178.578.

Líbrese el oficio respectivo.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00016**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 053**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$1.092.955.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p align="center"><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>-</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario</p>
---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1197

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001600

Señores  
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ  
C.C. 21.308.181  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$1.092.955.

Líbrese el oficio respectivo. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO**  
**DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**RAD.: 2021-00432**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 050**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$8.249.718,48.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><u>Santiago de Cali, 18/04/2023</u></p> <p>-</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretario</p>
---

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, abril 17 de 2023  
Oficio # 1192

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210043200

Señores  
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI  
C.C. 24.601.974  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora PATRICIA CASTRO GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00362.

Limítese el embargo en la suma de \$8.249.718,48.

Líbrese el oficio respectivo. “

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA  
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. ISERCOL S.A.S.  
RAD.: 760013105009202200582-00

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Le informo a la señora Juez que en el auto número 0217 de 24 de octubre de 2022, por error se admitió la demanda instaurada por ANDERSON FLOREZ HINESTROZA, contra la sociedad **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. ISERCOL S.A.S.**, cuando en realidad el nombre del demandante es **ADERSON FLOREZ HINESTROZA**.

De igual manera se hace necesario corregir el nombre del demandante antes mencionado en el aplicativo de JUSTICIA XXI. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 0887**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia que antecede al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- CORREGIR** el Auto número **0217** de 24 de octubre de 2022, en el sentido que se ordenar **ADMÍTIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **ADERSON FLOREZ HINESTROZA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad

**INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor DANILSON MORCOTE ZAMBRANO, o por quien haga sus veces.

**2.- CORREGIR** en el aplicativo de JUSTICIA XXI el nombre del demandante en el sentido que no es el señor ANDERSON FLOREZ HINESTROZA, sino **ADERSON FLOREZ HINESTROZA**.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de FERNANDO RICO FRANCO (C.C. 16.628.306), a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2022-00645-00.**

**AUTO N° 0883**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Observa el Juzgado, que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de informar el resultado de la cita médica programada al accionante **FERNANDO RICO FRANCO**, para el día 11 de marzo de 2023, con el especialista en Medicina Física y Rehabilitación, doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado procedente oficiar al accionante, para que se sirva informar, si la **NUEVA EPS S.A.**, ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela antes mencionado.

De igual manera oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirva acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, con fundamento en su historia clínica, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- OFICIAR** al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, si asistió a la cita médica programada por la **NUEVA EPS S.A.**, para el día 11 de marzo de 2023, con el especialista en Medicina Física y Rehabilitación, doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA.

Lo anterior, con el fin de acreditar, si se está dando cumplimiento a lo ordenado a través de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

2.- **OFICIAR** a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces, de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva acreditar cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Agencia Judicial, a través del Auto número 0638 del 14 de marzo de 2023, tendiente de informar el resultado de la cita médica del accionante **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, programada para el día 11 de marzo de 2023, con el especialista en Medicina Física y Rehabilitación, doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA, y así establecer, si se está dando cumplimiento a lo ordenado a través de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, con fundamento en su historia clínica, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría:</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: SONIA ROCIO HIGUERA GONZALEZ  
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
LITIS POR PASIVA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
RAD.: 760013105009202300167-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 064**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, teniendo en cuenta que el demandante solicita se le reconozca y pague el bono pensional tipo A, por los aportes realizados ante **COLFONDOS S.A.**, siendo la integrada como litis, la entidad encargada de girar los valores cotizados, que constituyen el bono pensional en mención, para que la accionada COLFONDOS S.A., haga la devolución de los mencionados aportes.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

## DISPONE

**1°- RECONOCER** personería al doctor **ALEX PEREA CORDOBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **171.273** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **SONIA ROCIO HIGUERA GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SONIA ROCIO HIGUERA GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

**3°- INTEGRAR** como **LITISCONSORTES NECESARIA POR LA PARTE PASIVA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO. En consecuencia, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada, de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

**4°- OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensonal de la señora **SONIA ROCIO HIGUERA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.681.417.

**5°- Adviértase** a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

<b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Santiago de Cali, 18/04/2023	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 064	
Secretaría	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ERNESTO SIERRA MOLINA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 2023-00168

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 065**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**1°- RECONOCER** personería a la doctora **AURA LUZ CASTRO SOLIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.258** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ERNESTO SIERRA MOLINA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ERNESTO SIERRA MOLINA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

**3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa**

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

**4°- OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA DE JESUS CHAVARRO**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 31.153.047.

**5°.-** Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

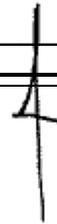


**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 064</p> <p>Secretaría:</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JULIAN ANGULO HINESTROZA  
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Y OBRA DE URBANISMO S.A.S.  
RAD.: 760013105009202300169-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0884**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder, se relaciona como demandada a JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA, cuando en realidad se denomina **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**
- 2.- Debe individualizar y cuantificar lo peticionado en el literal **B** del numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 3.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** y **OBRAS DE URBANISMO S.A.S.**, los mismos no se encuentran vigentes, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente y debidamente actualizados.

4.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- Los documentos relacionados como “historia clínica de JULIAN ANGULO HINESTROZA de la clínica VALLE DEL LILI”, “historia clínica de Promover S.A.S.” y la “orden de control de Promover S.A.S.” en el acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría:</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA DEL PILAR VILLAFÑE AYALA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 2023-00170

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0885**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- La demanda está dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado, es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, y 10 del artículo 25 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría:</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.**

**AUTO N° 0882**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Observa el Juzgado, que el accionado **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, a la fecha, no ha dado respuesta de manera completa a la petición efectuada mediante oficios número 0887, 1037 y 1039 del 14 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, con el fin de informar cuál ha sido la gestión adelantada para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado procedente oficiar al accionante, para que se sirva informar si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, emanado de este Juzgado.

De igual manera oficiar a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, para que se sirva acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela antes mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- OFICIAR** al señor **GEOVANNY OSORIO REALPE**, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, le han suministrado la totalidad de los documentos requeridos, para que se efectuó su valoración y se establezca el grado actual de incapacidad laboral a través de la Oficina de Medicina Laboral, dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado.

**2.- OFICIAR** al Teniente Coronel **JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA**, **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces,

para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva acreditar cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar **cumplimiento total**, a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado.

**3.- OFICIAR** al Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA, Comandante de la Octava Brigada del Ejército Nacional, como superior jerárquico del Teniente Coronel JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA, quien actúa como actual **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, con el fin de que haga cumplir la orden constitucional, iniciando el proceso disciplinario correspondiente de ser necesario, por desacato a orden judicial.

**4.- REQUERIR** a la **DIRECION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva acreditar cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar **cumplimiento total**, a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado.

**5.-** En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría:</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL  
DTE: JHON FREDY MIRANDA SUAREZ Y OTROS  
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FORMIPLAS S.A.  
LLAMADAS EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RAD.: 76001310500920220015000

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**SECRETARIA:**

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que los apoderados judiciales de las accionadas **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, y **FORMIPLAS S.A.**, así como las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **MAPGRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del término legal concedido para ello, descorrieron el traslado del dictamen pericial rendido por la Médico Psiquiatra PATRICIA QUEVEDO DE BENDEK, solicitando la contradicción del mismo, y conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, la perito designada comparezca a la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, para que se sirva aclarar y/o complementar la experticia rendida.

De igual manera le informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para continuar Audiencia de Trámite y Juzgamiento. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 0895**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

**DISPONE**

**SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la cual deberá comparecer la Médico Psiquiatra **PATRICIA QUEVEDO DE BENDEK**, quien actúa como perito designada dentro del presente proceso, para que aclare y complemente la experticia pericial rendida, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, y efectuado lo anterior, se procederá a cerrar el debate probatorio y agotada la etapa de alegaciones, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 064</p> <p>Secretaría</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, hay respuesta al oficio 0928 del 21 de marzo de 2022, por parte de la IPS **FISIOREHABILITAR TERAPIAS INTEGRALES SAS DE PALMIRA – VALLE**, por medio de la cual informa que, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, se le dio cita para el 21 de enero del presente año, con la Fisioterapeuta Alexandra Erazo García, iniciando las terapias el día mencionado, allega copia de la historia clínica y factura del servicio prestado, para que repose en el expediente.

Por otro lado, le hago saber a la señora Juez, que la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.** y la **FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL DE CALI**, no dieron cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0881**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden contenida en la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha informado, si le fue agendada a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, cita médica en la **FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL DE CALI**, conforme lo manifestó a través del informe allegado, por medio del cual se evidencian las diligencias adelantadas, para dar cumplimiento total a lo ordenado a través de la sentencia de tutela antes mencionada.

**2.- REQUERIR** a la **FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL DE CALI**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.113.306.686**, se le programó cita médica, con el fin de practicar examen de **RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE**, conforme lo ordenó el especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, dando cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

**3.- REQUERIR** a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, para que se sirva informar si la **FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL DE CALI**, le programó cita médica, con el fin de practicarle examen de **RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE**, conforme lo ordenó el especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, dando cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, emanada de este Juzgado.

**4.-** En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
Santiago de Cali, 18/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 064
Secretaría:




**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON (C.C. 3.094.251),  
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. RAD. 2022-00553-00.**

**SECRETARÍA**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que mediante Auto 0757 del 28 de marzo de 2023, se dispuso oficiar a COLPENSIONES, para que informara sobre el proceso de depuración de la deuda que tenía la accionada, respecto de los pagos de los aportes a pensión del accionante.

COLPENSIONES se pronunció sobre lo solicitado, y por su parte el accionante sin esperar la respuesta de COLPENSIONES, presentó escrito, insistiendo en que se aperture el incidente de desacato.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**AUTO N° 005**

**Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el trámite incidental, se observa que mediante Auto 0757 del 28 de marzo de 2023, se dispuso oficiar a COLPENSIONES, para que informara, si ya había finalizado el proceso de depuración de la deuda que tenía la accionada AERONÁUTICA CIVIL, respecto al pago de los aportes a pensión del accionante, y si ya se había efectuado la corrección de la historia laboral de éste, y que, en caso de no haberse culminado dicha depuración, explicara en detalle el procedimiento

a seguir y por parte de quién debía efectuarse.

A tal requerimiento respondió COLPENSIONES mediante oficio BZ2023\_4761917-1010654, **fechado el 11 de abril de 2023**, manifestando que, respecto a la historia laboral del accionante el caso fue escalado con la Dirección de Historia Laboral de esa Administradora, la cual, mediante oficio del 31 de marzo de 2023, aportó la siguiente información para atender el requerimiento judicial:

**“Nos permitimos informarle que validadas las bases de datos de Colpensiones y en atención a su solicitud de corrección, nos encontramos realizando las tareas interadministrativas de validación pertinentes frente a los argumentos y documentación allegada el 23 de marzo del 2023, con el fin de determinar si dichos pagos efectivamente fueron y/o debieron haber sido realizados por usted en calidad de empleadora o si efectivamente se trata de una corrección en la información que reposa en nuestras bases de datos. De igual forma, en caso de que la corrección solicitada sea procedente, esta información será procesada a través del Portal Web del Aportante, en el cual podrá obtener un estado de cuenta a la fecha requerida de forma oportuna e inmediata, por lo cual le agradecemos consultar la información de su estado de deuda, teniendo en cuenta que los datos registrados en el portal corresponden al saldo actualizado del último día del mes anterior y la misma será estática durante el mes y solo se actualizará el primer día hábil del siguiente mes. Así las cosas, las actualizaciones realizadas en abril de 2023 se verán reflejadas en el portal web a partir de mayo de 2023. No obstante, a lo anterior, si al consultar su estado de cuenta en abril de 2023, persisten las inconsistencias y solo si esta dirección le informó previamente la procedencia de su corrección y la aplicación efectiva de la misma, le sugerimos radicar una petición a la Dirección de Ingresos por Aportes (DIA), área encargada de la conciliación, validación y/o ajuste de las deudas del Aportante en la Administradora. Por lo anterior, una vez se termine la validación que se informó en precedencia se remitirá al despacho la información completa respecto al trámite del asunto, para los fines pertinentes.”**

Por su parte el accionante JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON, mediante escrito del **10 de abril de 2023**, solicita que se haga efectivo el incidente de desacato, en vista de

que, siguen dilatando el cumplimiento total a la orden constitucional, pues refiere que las dos reuniones empresariales (noviembre 29 de 2022 y diciembre 22 de 2022), no fueron tan exitosas, como lo informó la AERONÁUTICA CIVIL a este Juzgado, mediante oficio del 27 de marzo de 2023, y no se han hecho las correcciones pertinentes, que son: la depuración de la deuda y la unificación de los Nit.

Expresa además, que en horas de la mañana estuvo en COLPENSIONES, solicitando su historia laboral y siguen apareciendo los faltantes de los pagos, como también aparecen los tres números de Nit. Igualmente, se le informó que, COLPENSIONES devolvió documentos a la AERONÁUTICA CIVIL, radicados el 13 de enero de 2023, y que no son los requeridas por Colpensiones.

Finalmente asegura, que no conoce la respuesta de COLPENSIONES al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Auto 0757 del 29 de marzo del 2023, y se disculpa por ser tan reiterativo en hacer efectivo el incidente de desacato, pero considera que la AERONÁUTICA CIVIL, ha dilatado el proceso de entrega de la planillas de autoliquidación o el pago de la deuda si no hay soporte de estas planillas, y que por ello está inmerso en un problema que no es suyo, pues se trata de un error de la AERONÁUTICA CIVIL y de COLPENSIONES, ya que sus descuentos a seguridad social por nómina, se hicieron mes a mes, y conjetura que, entre más tiempo lleve la AERONÁUTICA en resolver los pagos, más tiempo lleva COLPENSIONES en autorizar el pago de su pensión de vejez por alto riesgo, y el único perjudicado es él, pues se encuentra en una situación económica bien difícil.

Teniendo en cuenta la respuesta de COLPENSIONES y lo manifestado por el accionante, en cuanto a que la accionada ha dilatado los pagos que tiene a su cargo por concepto de los aportes a pensión dejados de cancelar y que por ello está perjudicado, al no gozar en estos momentos de su pensión de vejez, a este respecto es preciso recordar que el accionante inicialmente instauró la acción de tutela para que se le amparara el derecho fundamental de petición por falta de respuesta de fondo a su solicitud de fecha agosto 19 de 2022. Tal derecho fundamental fue amparado por este Despacho Judicial, mediante sentencia 329 del 18 de octubre de 2022, la cual fue confirmada mediante sentencia 384 del 17 de noviembre de 2022, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Cali.

El 24 de noviembre de 2022, el accionante solicitó iniciar incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la orden constitucional, luego de lo cual la accionada ha demostrado su propósito de dar cabal cumplimiento al fallo judicial, como ya es conocido a través de autos, al punto que este Despacho mediante proveído 002 del 08 de marzo de 2023 dispuso dar por terminado el incidente de desacato por cumplimiento de la orden constitucional, no obstante, ante nueva solicitud del accionante se dispuso antes de reabrir el trámite incidental, que la accionada se pronunciara sobre la manifestación del actor respecto al incumplimiento de la orden de tutela y luego se ofició a COLPENSIONES, para que informara sobre el proceso de depuración de la deuda que se adelantaba por parte de la accionada, respecto al pago de los aportes a pensión que no aparecían reflejados en la historia laboral del actor.

Así las cosas, de acuerdo con lo que finalmente informa COLPENSIONES, y conforme a la documental allegada, ello permite establecer que, COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites administrativos correspondientes para la actualización de la historia laboral del accionante, lo cual le comunicó dicha AFP al accionante, mediante oficio BZ\_ 2023\_4920913 de fecha 31 de marzo de 2023, cuyo texto es similar a lo que COLPENSIONES informa a este Juzgado, pues la accionada AERONÁUTICA CIVIL, ya ha adelantado los trámites que se le han requerido, tales como solicitar la unificación de los diferentes NITs y el pago de los aportes pendientes, de modo que, no puede confundir el accionante, que en estos momentos el trámite de corrección de la historia laboral está en manos de COLPENSIONES y no de la AERONÁUTICA CIVIL, por lo tanto, no hay lugar a que se continúe el trámite incidental contra dicha accionada, pues esta ha respondido de fondo a la petición incoada, y si el accionante quiere ver corregida y actualizada su historia laboral, para el reconocimiento de su pensión de vejez, debe dirigirse directamente ante COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE:**

1º.- **DECLARAR** que la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, dio cabal cumplimiento a la Sentencia de Tutela 329 del 18 de octubre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada mediante Sentencia de Tutela 384 del 17 de noviembre de 2022, emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, y en consecuencia, se da por terminado el trámite incidental por desacato.

2º.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 18/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 064</p> <p>Secretaría</p>
---

